



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
5 DE SAN MARTIN

San Martín, 15 de enero de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación e inconstitucionalidad interpuesto por la defensa oficial de Sergio Ramón Torres Calbera, en el marco del presente incidente de libertad asistida FSM 80495/2019/TO1/14/2 (registro interno nro.4077), caratulado "**TORRES CALBERA SERGIO RAMON S/INCIDENTE DE LIBERTAD ASISTIDA**", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 5 de San Martín.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 30 de diciembre de 2024, este Tribunal resolvió: "I) NO HACER LUGAR al planteo de inconstitucionalidad del inciso 10 y último párrafo del art. 56 bis de la Ley 24660. II) RECHAZAR la solicitud de libertad asistida incoada en favor de Sergio Ramón Torres Cabrera".

II. Que contra ese decisorio la defensa técnica del encausado interpuso recurso de casación e inconstitucionalidad, e hizo reserva del caso federal.

Afirmó que la vía recursiva se ciñe dentro de los supuestos de los artículos 456 inc. 2, 459 y 491 del Código Procesal Penal de la Nación, así como del art. 463 del mismo cuerpo legal, toda vez que es interpuesta ante el mismo tribunal que dictó la sentencia en crisis, dentro del término fijado por la ley.

Destacó que el remedio procesal era procedente, dado que la resolución transgredió los principios de resocialización, igualdad ante la ley, razonabilidad, pro homine y dignidad humana (art. 456, inc. 1º, CPPN). Asimismo, la defensa consideró que no se aportó una crítica, concreta y razonada, concluyendo infundadamente que atento la constitucionalidad de la norma atacada, no correspondía otorgar la libertad asistida.



Asimismo, arguyó que "el pronunciamiento es arbitrario por falta de fundamentación, pues no se llevó a cabo una valoración conjunta del contenido y sus derivaciones al momento de concluir negativamente."

III. Que, ante todo, resultando la cuestión planteada de aquellas previstas como asunto de feria (Resolución n° 281/2024 de este Tribunal) en tanto se debate la libertad condicional del condenado Torres, es que corresponde habilitar la feria judicial para su tratamiento.

Que el recurso resulta formalmente admisible, toda vez que la resolución atacada deviene equiparable a una sentencia definitiva en los términos del art. 457 del C.P.P.N. ya que podría provocar un gravamen de insuficiente, imposible o tardía reparación posterior (Fallos: 304:1817; 312:2480), resulta impugnabile a la luz de lo previsto por el art. 491 del CPPN, los planteos esgrimidos por el recurrente encuadran dentro de los supuestos previstos por el art. 456 del CPPN y se han cumplido los requisitos de tiempo y fundamentación requeridos por el art. 463 del citado cuerpo legal.

Por otro lado, habiéndose alegado la existencia de una cuestión federal basada en la arbitrariedad del fallo, también se encuentra habilitada la intervención de la Alzada, de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte en el fallo D. 199. XXXIX. "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación".

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I. HABILITAR feria judicial en el marco de la presente incidencia (Res. 281/2024, TOCF5 SM), para el tratamiento de la cuestión planteada.

II. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Dra. Lidia N. Millan, en representación de **TORRES CALBERA SERGIO RAMON**, contra la resolución de fecha 30 de diciembre de 2024 dictada en el marco del presente legajo (art. 464, 465 bis y cc. Código Procesal Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
5 DE SAN MARTIN

III. REMITIR el presente incidente a la Excma. Cámara Federal de Casación Penal inmediatamente después de la última notificación.

Regístrese, publíquese, notifíquese, y elévese, sirviendo la presente de atenta nota de elevación.

MARIA CLAUDIA MORGESE
MARTIN

JUEZ DE CAMARA

VALERIA SOLEDAD
BONINI

Secretaria de Cámara



Fecha de firma: 15/01/2025

Firmado por: VALERIA SOLEDAD BONINI, Secretaria de Cámara

Firmado por: MARIA CLAUDIA MORGESE MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#39496577#441616146#20250115095252883